

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER APARICIO MIJARES EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE TECNOLOGÍA HIDROLÓGICA, Y AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "IMTA", Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE DAU FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "CEAS", EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL "IMTA" DECLARA:

A) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Octubre de 2001, con domicilio en Av. Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos.

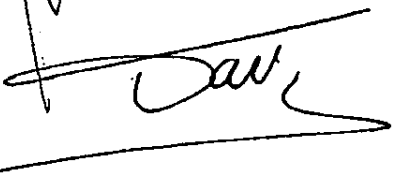
B) Que está debidamente representado en este acto por el Dr. Francisco Javier Aparicio Mijares, en su carácter de Coordinador de Tecnología Hidrológica, con la facultad de representar al "IMTA", así como celebrar el presente convenio en los términos del poder Notarial otorgado en la Escritura Pública No. 171,516, de fecha 14 de octubre de 2005, en la cláusula segunda, pasada ante la fe del Notario Público número dos del Estado de Morelos, Lic. Hugo Salgado Castañeda.

C) Que entre otras atribuciones, tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo de conservación y rehabilitación del agua a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país. Y en consecuencia ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de Contratos y Convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

D) Que ha desarrollado publicaciones relacionadas con el sector hídrico del país y cuenta con la capacidad instalada para prestar servicios de esta naturaleza.

II.- LA "CEAS" DECLARA:

A) Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 18434 del Congreso del Estado, de fecha 8 de Julio de 2000, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 15 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



B) Que de acuerdo con la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal.

C) Que el día 21 de mayo de 2001 fue nombrado por la Junta de Gobierno el Ingeniero Enrique Dau Flores, como Director General de la "CEAS", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 29 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración consistente en la elaboración de una Memoria ilustrada de las acciones de recuperación ambiental de la cuenca Lerma Chapala. La metodología y especificaciones técnicas se describen en el Anexo Técnico de este Convenio.

SEGUNDA.- COSTO Y FORMA DE PAGO.

La "CEAS" se obliga a pagar al "IMTA" la cantidad de \$1,265,000 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N, incluyendo IVA) para cubrir los gastos que origine la consecución del objetivo mencionado en la cláusula primera del presente Convenio. El importe total que ampara este Convenio se entregará conforme al programa siguiente: \$253,000.00 (doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente Convenio, \$632,500.00 (seiscientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el día 31 de enero de 2007 y \$379,500.00 (trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a la entrega de los trabajos objeto del presente Convenio.

TERCERA.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN

La ejecución de los trabajos se realizará conforme al cronograma del Anexo Técnico.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución del Convenio corresponderá al Dr. Francisco Javier Aparicio Mijares por parte del "IMTA" y al Ing. Felipe Tito Lugo Arias por parte de la "CEAS". Estos supervisores están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando

no modifique el objeto principal, el costo del servicio o extienda su ejecución más del tiempo programado. Cualquier modificación distinta a lo aquí estipulado deberá realizarse por escrito debidamente firmada por los representantes legales de las partes.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que sea suministrada como insumo, se derive o se produzca de la ejecución de los trabajos, no podrá ser divulgada o difundida sin el consentimiento previo de las partes.

SEXTA.- CRÉDITOS

La "CEAS" se compromete a dar el crédito correspondiente al apoyo otorgado por el "IMTA" en todos y cada uno de los documentos generados.

SÉPTIMA.- PATENTES

En virtud de ser la misión principal del "IMTA" el desarrollo y la transferencia de tecnología se reserva el derecho de registro y explotación de los derechos que se generen de la ejecución del presente Convenio en materia de propiedad industrial o intelectual.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal de cada una de ellas no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra y, por lo tanto, las partes del presente Convenio no podrán ser patrones sustitutos y en su caso deberán ser dejadas a salvo y exentas de cualquier responsabilidad en los asuntos en que sean involucrados o relacionados con el personal de su contraparte.

NOVENA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de setenta y cuatro días hábiles para la consecución del objetivo mencionado en la cláusula primera, contado a partir de la fecha de firma.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio, dando aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación, a la otra parte. En caso de incumplimiento de la "CEAS" en la entrega oportuna de la información y del pago conforme a lo estipulado en la cláusula segunda, el "IMTA" podrá dar por terminada la vigencia del Convenio en forma anticipada y con carácter administrativo. En caso de que el Convenio se cancele, el "IMTA" se obliga a entregar un informe financiero comprobatorio del apoyo otorgado por la "CEAS".

DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN.

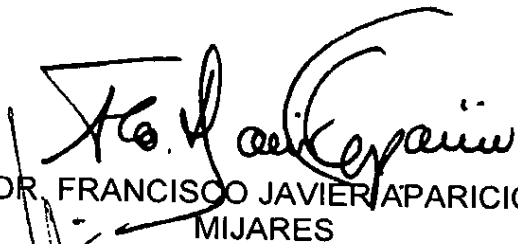
Si por alguna circunstancia se presentara la necesidad de modificar el importe y las condiciones estipuladas en el presente Convenio, estas serán sujetas al estudio y aprobación de ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- AUTORIDADES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firman dos originales en la ciudad de Guadalajara, Jal. a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2006.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**




**DR. FRANCISCO JAVIER APARICIO
MIJARES
COORDINADOR DE TECNOLOGÍA
HIDROLÓGICA**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO**



**ING. ENRIQUE DAU FLORES
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS



**ING. ALBERTO GÜITRÓN DE LOS
REYES
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN
INTEGRADA DEL AGUA**



**ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
COORDINADOR DE CUENCAS**